LEY ORGÁNICA IGUALDAD EFECTIVA MUJERES Y HOMBRES SÍNTESIS LO 3/2007- BOE 23-03-2007

ENTRADA EN VIGOR LEY: 24-03-2007

- Principio de igualdad y tutela contra la discriminación (Título I).
- Políticas públicas para la igualdad (Título II): actuaciones administrativas.
- Igualdad y medios de comunicación (Título III).
- El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades (Título IV): medidas de promoción de la igualdad, planes de igualdad de las empresas, distintivo empresarial en materia de igualdad.
- Principio de igualdad en el empleo público (Título V).
- Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios y su suministro (Título VI).
- La igualdad en la responsabilidad social de las empresas (Título VII).
- Disposiciones organizativas (Título VIII).
- Leyes modificadas (Disposiciones Adicionales): Estatuto Trabajadores, Seguridad Social, Ley Prevención de Riesgos Laborales, Ley Infracciones y Sanciones del Orden Social, Ley del Empleo, Ley Procedimiento Laboral, LE Civil, Ley Jurisdicción Contenciosa Admin., Ley General de Sanidad, Ley de Sociedades Anónimas, LG Defensa Consumidores, entre otras.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (RD Leg 1/1995) DA 11 LO 3/2007-

- Derecho laboral básico a la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo – se añade al Art. 4. 2 e) -
- Derechos y deberes derivados del contrato modif. Art.17 -

Nulidad de las órdenes de discriminar del empresario – modif. párrafo 2º apartado 1

La negociación colectiva podrá establecer medidas positivas para favorecer el acceso de las mujeres a todas las profesiones (reservas y preferencias) – *nuevo apartado 4* –

Los planes de igualdad en las empresas se ajustarán al ET y la LO 3/2007- nuevo apartado 5

■ Jornada – nuevo Art.34.8 -

Derecho del trabajador a adaptar **la duración y distribución de la jornada** para hacer efectivo del d^o a la conciliación de la vida familiar y laboral, según el convenio colectivo o el acuerdo individual con empresario que respetará dicho convenio.

Permisos retribuidos – modif. Art.37 -

NUEVO permiso de 2 días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el 2º grado. Ampliable a 4 si desplazamiento – 37.3 b)

Permiso por lactancia hijo < 9 meses: posibilidad de acumular en jornadas completas la hora de ausencia laboral o media hora de reducción de jornada. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple – Art.37.4. —

Reducción de jornada por guarda legal, con disminución proporcional del salario, de menor de **8 años** (antes 6) o de persona discapacitada sin trabajo y disminución mínima de **1/8** (antes 1/3) – *modif. Art.* 37.5 –.

Disfrute vacaciones anuales – modif. Art.38.3 –

Cuando el calendario de vacaciones de la empresa coincida con IT por embarazo, parto o lactancia natural o supuesto de suspensión del contrato del Art.48.4 (maternidad), se podrá disfrutar en fecha distinta aunque haya terminado el año natural.

Causas suspensión del contrato (NUEVAS) – modif. Art. 45.1 d) -

Paternidad

Riesgo durante la lactancia natural de < 9 meses

Acogimiento simple (incluido provisional), según el Ccivil o Leyes civiles de CCAA, de < de 6 años o menores de edad > de 6 años que sean discapacitados o con dificultades de inserción social y familiar acreditadas.

- Excedencia voluntaria: mínimo de 4 meses (antes 2) modif. Art. 46.2-
- Excedencia por cuidado hijos podrá disfrutarse de forma fraccionada. También podrá solicitarse en los acogimientos provisionales modif. Art. 46.3-
- Excedencia por cuidado familiar hasta 2º grado podrá disfrutarse de forma fraccionada y por un máximo de 2 años (antes 1 año) modif. Art. 46.3 –
- Suspensión por maternidad cómputo modif. Art.. 48.4
- Derechos del otro progenitor:

Fallecimiento de la madre, con independencia de que trabajara o no, se descontará al otro progenitor la parte que la madre hubiese disfrutado antes del parto.

Fallecimiento del hijo: no se reducirá el periodo de suspensión, salvo que, una vez finalizadas las 6 semanas obligatorias, la madre decida reincorporarse.

Cesión del permiso: el progenitor podrá seguir haciendo uso de la suspensión cedida, aunque en el momento de la reincorporación de la madre ésta se encuentre en situación IT.

Madre sin derecho a suspender su actividad profesional con prestación, el otro progenitor podrá suspender su contrato (compatible con el permiso de paternidad)

- Parto prematuro por falta de peso o neonato hospitalizado > 7 días: ampliación periodo de suspensión por el tiempo que dure la hospitalización del nacido y un máximo de 13 semanas adicionales.
- Discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido: duración adicional de 2 semanas, distribuible entre los dos progenitores que trabajan.
- Suspensión por riesgo durante lactancia natural modif. Art.. 48.5

La suspensión **finalizará el día en que** el lactante **cumpla 9 meses** o desaparezca la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior u otro compatible con su estado.

Suspensión de contrato por PATERNIDAD – nuevo Art. 48 BIS –

Causas: por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento (45.1.d)).

Duración: 13 días ininterrumpidos (+ 2 días por cada hijo a partir del 2º en múltiples)

Compatibilidad: independiente del disfrute compartido del descanso por maternidad (48.4)

Plazo: desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo o desde la resolución judicial de la adopción o decisión administrativa del acogimiento y hasta que finaliza el descanso por maternidad o inmediatamente después de la finalización del descanso por maternidad.

Forma: disfrute a jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre empresario y trabajador, conforme se determine reglamentariamente.

Obligación del trabajador: comunicar con la debida antelación, establecida, en su caso, en los convenio colectivos.

DT Novena. Ampliación progresiva y gradual de la suspensión por paternidad hasta alcanzar el objetivo de **4 semanas** a los 6 años de la entrada en vigor de la presente Ley.

Causas de NULIDAD – NUEVAS -

Nuevos supuestos de **extinción por causas objetivas** - **decisiones extintivas nulas** (*modif. Art.53.4*) **o** nuevas causas de **despido disciplinario nulo** (*Art.55.5*);

- Durante la suspensión por paternidad
- Durante la suspensión por riesgo durante la lactancia natural
- Durante la suspensión por enfermedades causadas por el embarazo, parto o lactancia natural
- víctimas de la violencia de género por reducción o reordenación de la jornada, por movilidad geográfica, por cambio de centro o de suspensión de la relación laboral.

 Reintegro al trabajo tras finalizar el descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, si no han transcurrido más de 9 meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

(Se modifica también el Art.122.2 y 108.2 Ley Procedimiento Laboral)

Despido disciplinario – modif. Art. 54.2 g) –

El acoso sexual o por razón del sexo al empresario o a los trabajadores (nuevo)

Competencias Comité de Empresa – NUEVAS -

Recibir información, al menos anual, sobre la **aplicación en la empresa del derecho de igualdad** de trato y oportunidades entre mujeres y hombres (plan igualdad, proporción mujeres en niveles profesionales) – *nuevo párrafo segundo al Art.64.1.1*° -

Vigilancia del respeto y aplicación del **principio de igualdad** de trato y de oportunidades – *nuevo párrafo segundo al Art.64.1.9° c) -*

Colaborar con la dirección de la empresa para establecer y poner en marcha medidas de conciliación – *nuevo párrafo segundo al Art.64.1.13º -*

Convenios colectivos – modif. Art.85 –

Contenido: medidas para promover la igualdad de trato y oportunidades o **planes de igualdad** en las empresas de + de 250 trabajadores

DT Cuarta LO 3/2007: será de aplicación en la negociación subsiguiente a la primera denuncia del convenio que se produzca a partir de la entrada en vigor de la misma.

Validez convenios: la autoridad laboral podrá recabar el asesoramiento del Instituto de la Mujer o de los organismo de las CCAA sobre el posible contenido discriminatorio directo o indirecto por razón de sexo de los convenio colectivos – *nuevo Art.90.6* –

Discrepancias en materia de conciliación vida personal, laboral y familiar

Se aplicará el **procedimiento laboral** del Art.138 bis LPL – *nueva DA 17* –

Cálculo indemnizaciones en jornada reducida – nueva DA 18 -

Supuestos de reducción por lactancia, por hijo prematuro u hospitalizado tras parto, por guarda legal, por víctima violencia de género, por descansos por paternidad o maternidad se tendrá en cuenta el salario sin considerar la reducción efectuada, siempre que no haya transcurrido el plazo máximo para la reducción. También se aplicará en los supuestos de ejercicio a tiempo parcial del descanso por maternidad y paternidad.

SEGURIDAD SOCIAL

Bonificaciones cuotas SS contratos interinidad - DA 15 y DA 16 LO 3/2007-

La bonificación del 100% en las cuotas empresariales (incluidos los autónomos, socios de cooperativas) se aplicará al descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, y hasta que el lactante cumpla 9 meses. (Modif. Art.1 RD Ley 11/1998 y DA 2ª Ley 12/2001 reforma mercado trabajo)

Ley General de la SS (RD Leg 1/1994) - DA 18 LO 3/2007 -

■ Nuevas prestaciones – modif. Art. 38.1 c) –

Por paternidad

Por riesgo durante la lactancia natural

 La obligación de cotizar continuará durante la situación de paternidad y de riesgo durante la lactancia natural – modif. Art. 106.4 –

Derecho a las prestaciones:

Las cuotas correspondientes a la situación de **paternidad o de riesgo durante la lactancia** natural serán **computables** a efectos de los distintos **períodos previos de cotización exigidos** para **el derecho a las prestaciones** – *modif. Art.124.3* -

El período por maternidad o paternidad que subsista a la fecha de extinción del contrato de trabajo, o que se inicie durante la percepción de la prestación por desempleo, será considerado como período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad – nuevo Art. 124.6 -

* DT Séptima: aplicable a las prestaciones causadas a partir del 24-03-2007

• Situaciones asimiladas al alta – modif. Art.125.1 –

La situación legal de desempleo total durante la que el trabajador perciba la prestación será asimilada a la de alta. También se asimilará al alta, con cotización, salvo en lo que respecta a los subsidios por riesgo durante el embarazo y por riesgo durante la lactancia natural, la situación del trabajador durante las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas antes de finalizar el contrato.

- Prestación por MATERNIDAD de trabajadoras por cuenta ajena modif.
 Capítulo IV Bis –
- Nuevas situaciones protegidas: el acogimiento simple según el Ccivil o leyes civiles de las CCAA (duración no < a 1 año) aunque sean provisionales modif. Art.133 bis –
- Beneficiarios / periodos mínimos de cotización modif. Art.133 ter -

Trabajador < 21 años no se exige período mínimo de cotización.

Entre 21 años y 26 años cumplidos: mínimo de 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatos anteriores (o 180 alternativos durante su vida laboral)

Mayor de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatos anteriores (360 días alternativos durante su vida laboral).

- Prestación: 100 % base reguladora (sin cambios)

- Supuesto especial de prestación por maternidad (nuevo) – 133 sexies/septies

Trabajadoras que no cumplen el requisito del período mínimo de cotización

Prestación no contributiva: 100 % del IPREM o la base reguladora si fuera inferior.

Duración: 42 días naturales desde el parto.

- La gestión de la prestación por maternidad será directa y exclusivamente por la entidad gestora modif. DA Undécima ter –
- Prestación por PATERNIDAD de trabajadores por cuenta ajena
 nuevo
 Capítulo IV Ter Art. 133 octies a decies -.

<u>Situación protegida:</u> las mismas que para la maternidad (nacimiento hijo, adopción o acogimiento.

Beneficiarios / periodos mínimos de cotización: 180 días dentro de los 7 años inmediatos anteriores (360 días alternativos durante su vida laboral).

Prestación: 100% base reguladora

Regímenes especiales: los trabajadores por cuenta propia y ajena de todos los regímenes especiales tendrán derecho a la prestación por paternidad en los mismos términos. El abono del subsidio por paternidad puede comenzar a partir del momento del nacimiento. Los trabajadores por cuenta propia podrán también percibir el subsidio por maternidad o paternidad en régimen de jornada parcial en las condiciones que se establezcan reglamentariamente-modif. DA Undécima bis - .

<u>Prestaciones por muerte:</u> los perceptores del **subsidio por paternidad podrán cobrar** el auxilio por defunción, la pensión vitalicia de viudedad, la pensión de orfandad o la pensión vitalicia o, en su caso, subsidio temporal – *modif. Art.*172.1.b)

Paternidad v desempleo:

- Si durante la paternidad se extingue el contrato continuará cobrando la prestación por paternidad y después cobrará la prestación por desempleo, sin descontar el periodo de paternidad – modif. Art.222.2 -
- Cuando el trabajador pase a la situación de maternidad o paternidad se suspenderá la prestación por desempleo y la cotización a la SS y pasará a percibir la prestación por maternidad o paternidad y luego se reanudará la prestación por desempleo por la cuantía y duración que quedaba en el momento de la suspensión – nuevo párrafo quinto al Art.222.3 -.

<u>La gestión</u> de la prestación por paternidad será directa y exclusivamente por la entidad gestora – modif. DA Úndécima ter –

Contratados a tiempo parcial - modif. DA séptima -

- Para acreditar los períodos de cotización necesarios se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias, calculando su equivalencia en días teóricos de cotización. A tal fin, el número de horas efectivamente trabajadas se dividirá por 5, equivalente diario del cómputo de 1826 horas anuales.
- La base reguladora diaria para la prestación por paternidad se calculará como la de maternidad (dividir la suma de bases de cotización acreditadas en la empresa durante el año anterior a la fecha del hecho causante entre 365)

Riesgo durante el embarazo

Situación protegida: tendrá la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales – *modif. Art.134* –

Prestación económica: 100% de la base reguladora (antes 75%).

Gestión y pago: Entidad Gestora o Mutua - modif. Art. 135 -

DT Séptima: la regulación introducida por la LO 3/2007 en materia de riesgo durante el embarazo se aplicará a las suspensiones que por dicha causa se produzcan a partir 24-03-07.

■ Riesgo durante la lactancia natural — nuevo Cap.IV quinquies — 135 bis y 135 ter

Situación protegida: no es posible el cambio de puesto de trabajo.

Prestación económica: ídem que prestación por **maternidad**. Se extingue al cumplir 9 meses el hijo.

Regímenes especiales: aplicable también a los trabajadores por cuenta ajena de los regímenes especiales y a los trabajadores por cuenta propia del RE de trabajadores del Mar, agrario y autónomos, en los términos que se establezcan reglamentariamente — modif. DA Octava.4 —

<u>Prestaciones por muerte:</u> los perceptores del **subsidio por lactancia natural podrán cobrar** el auxilio por defunción, la pensión vitalicia de viudedad, la pensión de orfandad o la pensión vitalicia o, en su caso, subsidio temporal – *modif. Art.172.1.b*)

Funcionarios Civiles del Estado (Decreto 315/1964): licencia por riesgo durante el embarazo o riesgo por lactancia natural, que tendrá la misma consideración que la IT a efectos de SS (RD Leg 4/2000 SS Funcionarios Civiles) – DA 21 y 23 LO 3/2007

Estatuto Marco Personal Estatutario Servicios Salud (Ley 55/2003): protección a las situaciones de licencia por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante lactancia natural- DA 22 LO 3/2007

Prestaciones familiares – modalidad contributiva:

Los 2 primeros años del período de **excedencia por cuidado de hijo o menor acogido** (aunque sea provisional), computarán como **cotización efectiva** para cobrar la prestaciones de la SS por jubilación, IP, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad (30 meses de cotización efectiva para familia numerosa general o 36 para categoría especial) — *modif.* Art.180.1 —

El 1º año de **excedencia por cuidado de otros familiares**, hasta el 2º grado, que no puedan valerse por sí mismos y no trabajen, se considerará **efectivamente cotizado** – *nuevo Art.180.2* –

Las cotizaciones durante los 2 primeros años de **reducción de jornada por cuidado de menor** se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía sin la reducción. **Para el resto de supuestos de reducción** del Art.37 del ET el incrementó se referirá solo al 1º año – nuevo Art.180.3 —

Las excedencias del 180.1 y 180.2 con reducción de jornada: las cotizaciones se computarán incrementadas hasta el 100 % que hubiera correspondido sin dicha reducción - nuevo Art.180.4

* DT Séptima: la ampliación del período del 180.1 y el 100% del 180.3 y 4 se aplicará a las prestaciones que se causen a partir del 24-03-2007.

- Cuantía de la prestación por desempleo: la base reguladora se incrementará hasta el 100% en los supuestos de reducción de jornada del Art.37 4 bis, 5 y 7 del ET (hijos prematuros, guarda legal o violencia género) como si se hubiera mantenido la jornada a tiempo completo o parcial. Se tendrá en cuenta el IPREM en función de las horas trabajadas antes de la reducción de jornada nuevo Art.211.5 –
- Cuantía subsidio por desempleo:

El **80% del IPREM** aunque el trabajo fuera a **tiempo parcial** – *nuevo Art.217.1 párrafo* segundo

DT Octava LO 3/2007. La cuantía del subsidio por desempleo establecida en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 217 se aplicará a los derechos al subsidio por desempleo que nazcan a partir del 24-03-07.

Protección de los trabajadores contratados para la formación – modif.
 DA sexta – (antes APRENDICES)

La acción protectora de la SS del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes, por maternidad y paternidad, por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural y las pensiones.

Pensión contributiva de jubilación y de IP todos los regímenes SS – periodos de cotización asimilados al parto: se computarán un total de 112 días completo de cotización por cada parto de 1 hijo, y de 14 días más a partir del 2º, incluido, en caso de parto múltiple, salvo que la trabajadora o funcionaria hubiera cotizado la totalidad de las 16 semanas o el tiempo que corresponda – nueva DA Cuadragésima cuarta –

DT Séptima: la regulación introducida por la LO 3/2007 en materia de suspensión por **maternidad y paternidad** se aplicará a los nacimientos, adopciones o acogimientos que se produzcan o constituyan a partir del 24-03-2007.

LEY PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES (Ley 31/1995) DA 12 LO

- Objetivos de la prevención de riesgos: promover la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres según las variables relacionadas con el sexo – nuevo Art.5.4 –
- Riesgo durante lactancia natural: modif. Art. 26.2 y 4 —

Posibilidad de **suspender el contrato** si es imposible técnica u objetivamente el cambio de puesto por riesgo durante la lactancia natural de < 9 meses.

INFRACCIONES Y SANCIONES ORDEN SOCIAL (RD Leg 5/2000)

- DA 14 LO 3/2007 –
- Nuevas infracciones en materia de relaciones laborales

Grave: no cumplir las obligaciones en materia de **planes de igualdad** del ET o del convenio colectivo – *Art.7.12* –

Muy grave: las decisiones del empresario como reacción ante una acción administrativa destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación – *Art.8.12*

Muy grave: el acoso por razón de sexo dentro del ámbito que alcanzan las facultades de dirección empresarial *Art.8.13 bis*

Muy grave: no elaborar o no aplicar los planes de igualdad de obligada realización según Art.46.bis.2, o hacerlo incumpliendo — Art.8.17

- Responsabilidades empresariales en materia de igualdad
- nuevo Art.46 bis y modif. Art.46 (sanciones accesorias a los empresarios) -

Sanciones accesorias por cometer las infracciones muy graves por decisiones unilaterales del empresario que impliquen discriminaciones (Art.8.12), acoso sexual (Art.8.13), acoso por razón de .. (Art.8.13 bis) y por establecer condiciones discriminatorias por cualquier medio (Art.16.2), que podrán ser sustituidas por la elaboración de planes de igualdad previa solicitud a la autoridad laboral:

- Pérdida ayudas, bonificaciones, y beneficios de programas empleo desde fecha infracción.
- Exclusión del acceso a tales beneficios durante 6 meses

LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL (RD Leg 2/1995) - DA 13 LO 3/2007

Acumulación de acciones – nuevo párrafo segundo al Art.27.2 –

Posibilidad de reclamar, en los anteriores juicios (despido, materia electoral, convenios...) la indemnización derivada de discriminación o lesión de derechos fundamentales conforme a los Art.180 y 181 (tutela derechos libertad sindical).

Tutela derechos libertad sindical - modif. Art. 1801.1 y 181 -

Indemnización compatible con la que pudiera corresponder al trabajador por la modificación o extinción del contrato de acuerdo con el ET.

Procedimiento de oficio

Comunicaciones de la Inspección de Trabajo y SS sobre constatación de **discriminación por** razón de sexo – (nueva causa) – *Art.146 d*) –

Actas de infracción: se sustituye las referencias a los preceptos del ET por las de la Ley sobre infracciones y sanciones del Orden Social – *modif. Art.149.2* –

DT Tercera: A los procedimientos administrativos y judiciales ya iniciados antes del 24-03-07 no les será de aplicación la LO 3/2007 rigiéndose por la **normativa anterior.**

<u>LE Civil</u> (Ley 1/2000) - <u>Jurisdicción Contencioso Administrativa</u> (Ley 29/1998) - DA 5 y 6 LO 3/2007

- <u>Legitimación</u> para la <u>defensa</u> del derecho a la <u>igualdad de trato</u> entre mujeres y hombres (nuevo Art.11 bis.1 y 2 Ley 1/2000 y nuevo Art.19.1 i) Ley 29/1998) (NUEVO)
- los afectados
- los sindicatos y asociaciones que tengan esta finalidad con la autorización del afiliado o socio afectado.

Legitimación en supuestos de pluralidad de afectados:

- Organismo públicos
- Sindicatos más representativos
- Asociaciones de ámbito estatal cuyo fin primordial sea la igualdad.
- <u>Legitimación</u> en litigios de acoso sexual y acoso por <u>razón de sexo</u> (NUEVO)

Únicamente la persona acosada (nuevo Art.11 bis.3 Ley 1/2000 y nuevo Art.19.1 i) Ley 29/1998)

■ Suspensión por vistas –(NUEVO) supuesto – modif. Art.188.1.5° -:

Baja por maternidad o paternidad del abogado de la parte que pide la suspensión siempre que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y no se cause indefensión. También situaciones análogas de otros sistemas de previsión social por el mismo tiempo que otorga la SS.

Carga de la prueba - alegaciones fundamentadas en actuaciones discriminatorias por razón de sexo (NUEVO): el demandado tendrá que probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y su proporcionalidad. El órgano judicial podrá recabar informe o dictamen de los organismos públicos competentes (nuevo apartado 5 al Art.217 Ley 1/2000 y nuevo Art.60.7 Ley 29/1998)

DT Tercera: A los procedimientos administrativos y judiciales ya iniciados antes del 24-03-07 no les será de aplicación la LO 3/2007 rigiéndose por la **normativa anterior.**

LEY MEDIDAS REFORMA FUNCIÓN PÚBLICA (Ley 30/1984) DA 19 LO 3/2007

- Excedencia para el cuidado de los hijos: duración máxima de 3 años (antes 1). Podrán participar en cursos de formación de la Admin. Reserva del puesto durante los 2 primeros años (antes 1).
- Excedencia por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: derecho a percibir las retribuciones íntegras o las prestaciones familiares por hijo a cargo durante los 2 primeros meses de esta excedencia.
- Permiso por lactancia hijo < 12 meses (antes 9): la reducción de jornada se incrementa proporcionalmente en partos múltiples.</p>
- Ausencias por hijos prematuros u hospitalizados tras parto: derecho a ausentarse 2 horas (antes 1)
- Reducción jornada por guarda legal < 12 años (antes 6).</p>
- Reducción jornada del 50% retribuido para cuidado directo de familiar en 1º grado por enfermedad muy grave y durante 1 mes.
- Permiso por el tiempo indispensable por deberes derivados de la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Permiso por maternidad:

El otro progenitor podrá continuar disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido aunque en el momento de la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre el IT.

Duración del permiso por parto prematuro u hospitalización posterior neonato: se ampliará por un máximo de 13 semanas adicionales.

Permiso por acogimiento simple no inferior a 1 año. Duración adicional de 2 semanas en caso de discapacidad.

Adopción internacional: permiso adicional 2 meses por desplazamiento **previo** con retribución del 50%.

DT Sexta LO 3/2007:. Retroactividad de efectos para medidas de conciliación. Los preceptos modificados por esta Ley tendrán carácter retroactivo respecto de los hechos causantes originados y vigentes a <u>1-01-2006</u> en el ámbito de la **Administración General del Estado.**

DT Novena. Ampliación progresiva y gradual de la <u>suspensión por paternidad</u> hasta alcanzar **4 semanas** a los 6 años de la entrada en vigor de la presente Ley (**2013**)

OTRAS LEYES MODIFICADAS

LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS (RD Leg 1564/1989) - DA 26 LO 3/2007

Cuentas anuales – **contenido de la Memoria** – nº medio de personas empleadas:

La distribución por sexos al término del ejercicio del personal de la sociedad, desglosado en un número suficiente de categorías y niveles, entre lo que figurarán el de altos directivos y el de consejeros – se añada a la indicación novena del **Art.200** –

LEY GENERAL DEFENSA CONSUMIDORES (Ley 26/1984) - DA 25 LO 3/2007

Nuevas infracciones: las conductas discriminatorias en el acceso a los bienes y prestación de los servicios, en especial las previstas como tal en la LO Igualdad – *nuevo Art.34.10, el 10 actual pasa al 11 -.*

LEY 56/2003 EMPLEO – DA 17 LO 3/2007 –

Discriminación en el acceso al empleo - ofertas discriminatorias - nuevo Art.22 bis -

Dº ASILO Y CONDICIÓN DE REFUGIADO (Ley 5/1984) – DA 29 LO 3/2007 –

Causas que justifican la concesión de asilo: **mujeres extranjeras** que huyan de sus países de origen debido a un temor fundado de sufrir **persecución por motivos de género** – *nueva DA 3*

RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA – DA 7 LO 3/2007 -

La publicidad o televenta dirigida a menores deberá transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres – nueva letra e) Art.16.1 Ley 25/1994 –

LEY GENERAL DE SANIDAD (LEY 14/1986) – DA 8 LO 3/2007-

Principios generales:

Principio de **igualdad entre mujeres y hombres** en las programas de salud – *nuevo Art.3.4* **Obligación de la AAPP** sanitarias de garantía del principio – *nuevo Art.6.2*

Educación sanitaria: formación contra la discriminación de las mujeres, violencia de género, etc. – *modif. Art.18*

- Ley Cohesión y Calidad Sistema Nacional Salud (LEY 16/2003) DA 9 LO -
- Actuaciones sanitarias sin discriminación entre hombres y mujeres modif. Art.2 a)
- Protección salud laboral, especialmente necesidades específicas trabajadoras modif. Art.11.2
- Prestaciones atención primaria mujer: tratamiento situaciones violencia de género modif. Art.12.2 f)
- Planificación RRHH: las actuaciones formativas incluirán la perspectiva de género modif. Art.34 e)
- Investigación en salud: principio de especificidad de mujeres y hombres nuevo Art.44 f)
- **Sistema de información sanitario:** desagregar por sexo todos los datos posibles, incluidos los informes del Observatorio del Sistema modif. Art.53 y 63
- PERSONAL FUERZAS ARMADAS (Ley 17/1999)/ GUARDIA CIVIL (Ley 42/1999)

DA 20 y 24 LO 3/2007

- Composición equilibrada de órganos de evaluación (igualdad)
- Especial protección situación de embarazo, parto y posparto en los ascensos.
- Cambio de puesto durante embarazo.
- En supuestos de parto u adopción se tendrán los permisos del personal de las AAPP, sin pérdida de destino.
- Permiso por acogimiento simple.
- Fuerzas Armadas: durante el embarazo, parto o posparto no se causará baja
- INSTITUTO DE LA MUJER (Ley 16/1983) DA 27 y DA 28 LO 3/2007

Nuevas funciones: asistencia a víctimas de discriminación para tramitar reclamaciones. Estudios sobre discriminación, informes y recomendaciones sobre discriminación.

LEY ORDENACIÓN CUERPOS ESPECIALES PENITENCIARIOS (Ley 36/1977)

- DA 30 LO 3/2007

Las condiciones de acceso según la LO Igualdad. Extinción de las escalas masculina y femenina del Cuerpo de Ayudantes.

PROTECCIÓN OTROS COLECTIVOS – DA 31 LO 3/2007

Futura normas para aplicar las suspensión por maternidad del ET a otros colectivos.

LO PODER JUDICIAL – DA 3 LO 3/2007

Principio igualdad en la composición de los órganos, en las pruebas, etc. Excedencia y permiso por razón de violencia de género. Permiso de paternidad de 15 días

Ministerio fiscal: Comisión Igualdad en el Consejo Fiscal – DA 4 LO 3/07 –Ley 50/1981

Principio de igualdad y tutela contra la discriminación (Título I)

Integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas, en el acceso al empleo público y privado.

Definiciones de discriminación directa e indirecta, de acoso sexual y por razón de sexo, de discriminación por embarazo o maternidad, indemnidad frente a represalias.

Los actos o cláusulas de negocios jurídicos que constituyan discriminación por razón de sexo serán nulos y sin efectos. Sistema de indemnizaciones y sanciones eficaz.

Políticas públicas para la igualdad (Título II)

Presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de cargos públicos de responsabilidad.

Integración del principio de igualdad en la educación, en la creación artísticas e intelectual, en la política de salud, en la sociedad de la información y el deporte.

Igualdad y medios de comunicación (Título III)

Respeto a la igualdad entre mujeres y hombres en los medios de titularidad pública, corporación de RTVE, agencia EFE, los medios de titularidad privada.

La publicidad que comporte una conducta discriminatoria será ilícita.

El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades (Título IV)

- Las políticas de empleo tendrán que aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva.
- Los planes de igualdad de las empresas

Supuestos en que es obligatorio elaborar y aplicar un plan de igualdad:

- Las empresas de más de 250 trabajadores en la forma que determine la legislación laboral.
- Las empresas obligadas por su convenio colectivo.

- Las empresas obligadas por la autoridad laboral como sustitución de la sanción accesoria.

Contenido mínimo en el artículo 46 de la LO 3/2007.

- Medidas específicas para prevenir el acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo.
- Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten estas situaciones y arbitrar procedimientos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones.
- Las empresas podrán establecer medidas negociadas con los representantes de los trabajadores como campañas informativas o acciones de formación, códigos de buenas prácticas.
- Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a esta prevención mediante la sensibilización de los trabajadores e informando a la dirección de la empresa de las conductas que lo propicien.

Distintivo empresarial en materia de igualdad

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales creará un distintivo para reconocer a aquellas empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras, que podrá ser utilizado en el tráfico comercial de la empresa y con fines publicitarios.

Reglamentariamente, se regulará este distintivo (dentro de 6 meses aprox. **DFTercera**). **DT Segunda** – convalidaciones -.

Principio de igualdad en el empleo público (Título V)

Principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los titulares de órganos directivos, en los tribunales y órganos de selección del personal y de valoración de méritos, en sus órganos de representación colegiados, en los consejos de administración de empresas con capital público.

Provisión de puestos por concurso: se computarán los periodos, excedencias o permisos por maternidad, paternidad y por conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Disfrute vacaciones del personal al servicio de la AP: derecho a disfrutar en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural, cuando coincida con IT por embarazo, parto, lactancia natural o permiso de maternidad o paternidad o su ampliación por lactancia.

DF sexta. La aplicación del **protocolo de actuación** sobre medidas relativas al acoso sexual o por razón de sexo tendrá lugar en el plazo de 6 meses desde el RD que lo apruebe.

Igualdad de trato en el acceso a bienes, servicios y su suministro (Título VI)

<u>Indemnización por daños y perjuicios</u> sufridos por conducta discriminatoria en el acceso a bienes y servicios para el público.

Contratos:

1. Se prohíbe la celebración de contratos de seguros o de servicios financieros afines en los que, al considerar el sexo como factor de cálculo de primas y prestaciones, se generen diferencias en las primas y prestaciones de las personas aseguradas.

No obstante, reglamentariamente, se podrán fijar los supuestos en los que sea admisible determinar diferencias proporcionadas de las primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente, cuando el sexo constituya un factor determinante de la evaluación del riesgo a partir de datos actuariales y estadísticos pertinentes y fiables.

Dfinal Tercera: RD antes del 21-12-2007 DT Quinta: aplicación **tablas de mortalidad y supervivencia** mientras no se apruebe el RD.

2. Los costes relacionados con el embarazo y el parto no justificarán diferencias en las primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente, sin que puedan autorizarse diferencias al respecto. *EN VIGOR A PARTIR 31-12-2008. Dfinal Octava*

La igualdad en la responsabilidad social de las empresas (Título VII)

- Las empresas podrán asumir la realización voluntaria de acciones de responsabilidad social. Uso publicitario de las medidas según LG Publicidad.
- Consejos de administración de las sociedades mercantiles obligadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias no abreviada procurarán incluir en su Consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Se tendrá en cuenta para los nombramientos que se realicen a medida que venza el mandato de los consejeros designados antes del 24-03-07.

Otras disposiciones:

Régimen transitorio de nombramientos (DT Primera)

Las normas sobre composición y representación equilibrada contenidas en la presente Ley serán de aplicación a los **nombramientos que se produzcan con posterioridad** a su entrada en vigor, sin afectar a los ya realizados.

Disposición transitoria décima primera.

El Gobierno, en el presente año 2007, regulará el **Fondo de Garantía** previsto en la disposición adicional única de la Ley 8/2005, de 8 de julio, que modifica el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de **separación y divorcio**, creado y dotado inicialmente en la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 42/2006.

Permisos de maternidad y paternidad a personas con cargo electo. (DF Séptima)

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno **promoverá el acuerdo necesario** para iniciar un proceso de modificación de la legislación vigente con el fin de posibilitar los permisos de maternidad y paternidad de las personas que ostenten un cargo electo.